

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.822 · 1955

LEY 5822

Boletín Oficial, 21 de junio de 1955 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5822

DEROGADA POR DEC-LEY 1069/55

LEY 5822

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias, inclusive las de la Ordenanza General Impositiva para el partido Eva Perón, el siguiente modo general o especial acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones, cualquiera sea su naturaleza, a las instituciones religiosas, a sus templos, conventos, colegios y demás dependencias; a los bienes que posean o a los actos que realicen.

ARTÍCULO 2°. Lo dispuesto en el artículo anterior comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1955.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5822. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).